



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2463-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Diciembre del 2017.

Visto.- El error material contenido en la Resolución Gerencial N°1911-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.10.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a la dispuesta en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es preciso señalar que el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Sobre el particular, Juan Carlos Marón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellas serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otras pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errares de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señala que: "En términos generales parece que toda acto administrativo afectada de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecta de las cuales carecería de tado fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegada), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativa, cuyo efecto, por tanta, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (La subrayado en negrita es nuestro)

Que, visto el error material contenido en la Resolución Gerencial N°1911-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.10.2017, la misma que en su Artículo Primero de su parte resolutive establece:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002446-2017/MPS de fecha 24.02.17 al administrado Sr. Iván Reynalda Saavedra, identificado con DNI N°47096606, propietario del establecimiento comercial denominado Bar "ZAPEROCO" con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a la regulado por la OM N°018-2014/MPS.

Que, mencionada el error material contenido en el párrafa precedente, y en vista de que dicha procedimiento se encuentra en trámite, el Primer artículo de la Resolución Gerencial N°1911-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 20.10.2017, debe estipular lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002446-2017/MPS de fecha 24.02.17 al administrado Sr. Iván Reynaldo Saavedra Tineo, identificado con DNI N°47096606, propietario del establecimiento comercial denominado Bar "ZAPEROCO" con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

Que, al corregirse el error material contenido en la presente Resolución Gerencial, se puede constatar que no se altera el contenido sustancial de la misma, siendo así y de conformidad con la norma antes acotada, se procederá a corregir el mismo.

Que, que conformidad a lo infarmado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en el artículo Primero de la Resolución Gerencial N°1911-2017/MPS-65CyGRD de fecha 20.10.17; el mismo que queda establecido de la siguiente forma:

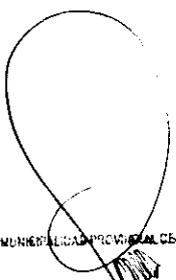
ARTÍCULO PRIMERO.- ~~ARTÍCULO PRIMERO.-~~ APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002446-2017/MPS de fecha 24.02.17 al administrado Sr. Iván Reynaldo Saavedra Tineo, identificado con DNI N°47096606, propietario del establecimiento comercial denominado Bar "ZAPEROCO" con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 50% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con hacer efectivos las artículos SEGUNDO y TERCERO; de la Resolución Gerencial N°1911-2017/MPS-65CyGRD de fecha 20.10.17.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Av. Circunvalación N°298 AA.HH 09 de Octubre-Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Inters.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub.I
VB6V/aijz.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Sr. VP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRE